JUSP 20/02/19 14:

Manta, febrero 04 del 2019

Ingresar x Gestor.

Señor **C.P.A.**

JAVIER CEVALLOS MOREION

Director de Avaluos y Catastro del M.I. G.A.D. de Manta

50201133

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, autorizo al Ab. **FRANCISCO MANUEL SALVADOR DELGADO**, para que, en mi nombre y representación, realice las gestiones pertinentes, con la finalidad de **obtener la clave Catastral respectiva**, tal como está ordenada en la sentencia del juez de lo civil de manta, para lo cual, adjunto la documentación respectiva.

De igual manera, indico a continuación mis datos de contacto, para la coordinación respectiva.

50201133000

C.C. NO. 130202520-8

Coorel
PSAD 56
528215,06
9891587,98

E-Mail: cedeñohugo53@hotmail.com

Cel.: 095 913 8029

Cel. del abogado M. Salvador: 098 119 3543

De usted, muy atentamente

F. 2335

HUGO T. CEDEÑO ZAMBRANO

C.C. 130202520-8.

AB. FRANCISCO M. SALVADOR D.

MAT. 13.1997.72 DEL FORO

Recibido 04/02/19 11:31

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO - PRESCRIPCIÒN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DR. CARLOS ERMEL MANZANO MEDINA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO - N° 13337-2018-00729, QUE SIGUE CEDEÑO ZAMBRANO HUGO TOBIAS CONTRA JOSE EMILIO RUPERTI DELGADO SU CÓNYUGE SOBREVIVIENTE BRIONES LOPEZ EMILIA EMERATRIZ Y OTROS.-.-.-.-.-.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

Manta, martes 8 de enero del 2019, las 15h30, VISTOS: Puesta la causa en mi despacho y por encontrarse la causa en estado de dictar Sentencia escrita, como establece el articulo 95 del Código Orgánico General de Procesos, como sigue: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: El suscrito, Doctor Carlos Ermel Manzano Medina MSc., en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta Manabí. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este procedimiento Ordinario No. 13337-2018-00729, son: 3.1 En calidad de la actora, el señor: Cedeño Zambrano Hugo Tobias, y 3.2 En calidad de demandado, herederos presuntos y desconocidos del causante JOSE EMILIO RUPERTI DELGADO, cónyuge sobreviviente señora: BRIONES LOPEZ EMILIA EMPERATRIZ y posibles interesados. 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: La parte actora en su acto de proposición expone: "...desde hace mas de 15 años, esto es desde el 04 de enero del año 2000, vengo ejerciendo la posesión material en forma pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño por más de 18 años, de un lote de terreno ubicado en la parroquia Manta, perteneciente al canton Manta, perteneciente al cantón Manta, provincia de Manabí, sitio camino a San Juan de Manta, sin que jamás alguien haya interrumpido mi posesión de buena fe, es más, todas los que me conocen en el sector me consideran como su legítimo propietario. En dicho terreno, he construido con mis escasos recursos varios corrales de material simple, de cañas y estaca con techo de cadi y zinc, para criadero de cerdos, realizando actos de señor y dueño del bien inmueble antes anotado, actos a que solo el dominio da derecho. El terreno materia de esta demanda, se lo compre al señor Jose Emilio Ruperti Delgado, en vida, en la suma de 1.500 USD, dando una cuota de entrada de 500.00 USD, y el saldo financiado a diez cuotas de 100.00 USD cada una, las mismas que están totalmente canceladas, pero, por razones varias y por cuanto el vendedor, señor Jose Emilio Ruperti Delgado, falleció, nunca me dio las escrituras publicas respectiva que me acredite como dueño de este terreno, razón por la cual me veo obligado a plantear esta acción. El bien inmueble materia de esta acción, esta singularizado en el sitio San Juan de Manta, a la altura de la Recicladora Zavala, parroquia Manta, canton Manta, Provincia de Manabí, y tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE, 11,40 metros lineales y lindera con callejón público. POR EL COSTADO IZQUIERDO 30 metros lineales, y lindera con propiedad particular perteneciente al señor Osvaldo

Muñoz Loor. POR EL COSTADO DERECHO. Con 30 metros lineales, y linderando con varios propietarios particulares, perteneciente a los señores: Carlos Eduardo Hurtado Sánchez y señor Pastor Mendoza Rivera. Y POR ATRÁS. Con 13 metros y linderando con propiedad particular del señor Pastor Mendoza Rivera con un área total de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (396M2). Con los antecedentes expuestos y amparado en los que se encuentra establecido en los numerales 23 y 26 del artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, y artículos 142, 143, 244, 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, y lo preceptuado en el título I procesos de conocimiento, capítulo 1 procesos ordinarios, en concordancia con las que prescriben los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2405, 2410, 2411 y 2413 y siguientes del Código Civil, justificamos en derecho mi pretensión. En virtud de todo lo expuesto acudo ante Usted para que en sentencia se sirva declararme como dueño y legítimo propietario del bien inmueble materia de esta acción, en virtud que mantengo una posesión real, pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad, con ánimo de señor y dueño, y que cumple los dos requisitos fundamentales para que opere la posesión, que son el corpus y el animus, y ejecutoriada esta sentencia, disponga su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, una vez protocolizada en una de las notarías del País, de conformidad al artículo 2413 del Código Civil...". En auto de sustanciación de fecha 2 de julio del 2018, a las 11h30, notificado el tres de julio del 2018, se califica y se admite el acto de proposición del actor, disponiéndose citar a los demandados, acto citatorio efectuado por el periódico El Mercurio, de fechas 27, 28 y 29 de julio del 2018, tal como obra a folios 36, 37 y 38 de los autos. A folio 42 y 43 consta las actas de citación al Señor Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal de Manta, efectuado por boletas. A folios 52 a 54 comparecen el Ingeniero Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. María Gastarh Zambrano Vera, en sus calidades de Alcalde y procurador Síndico del GAD Municipal de Manta, con que contesta la demanda y no propone excepciones argumentando que al tratarse de un proceso de interés privado el GAD de Manta comparece para observar, velar y proteger los intereses de la entidad, que pudiera verse afectado durante la tramitación de la causa por las partes. A folio 58 de autos en decreto de fecha 23 de octubre de 2018, a las 13h33, se califica y admite a trámite la contestación a la demanda, concediéndole al actor el término de 10 días para que anuncie nueva prueba. En decreto de folio 59 de los autos del 15 de noviembre del 2018, a las 13h26, se convoca a las parte para la Audiencia preliminar a celebrarse el 04 de diciembre del 2018, a las 10h00, en la cual se señaló para que se celebre la audiencia de juicio el miercoles 19 de diciembre del 2018, a las 14h30, acto procesal efectuado en el referido día y hora, en la cual se evacuó la prueba anunciada y admitida para su producción, pronunciando la correspondiente decisión, llegando la causa al estado el de pronunciar la sentencia escrita. 5. LA DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS. El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 153 establece de manera taxativa las

excepciones que pueden ser presentadas como previas, enumerando un total de 10. Con fundamento al numeral primero del articulo 294 del COGEP, corresponde a las partes se pronuncien sobre las excepciones previas propuestas. De la revisión exhaustiva de la causa consta que la parte demanda herederos presuntos y desconocidos del causante JOSE EMILIO RUPERTI DELGADO, conyuge sobreviviente señora: BRIONES LOPEZ EMILIA EMPERATRIZ, quienes no han comparecido a la causa. Mientras que la contestación a la demanda presentada por el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. Maria Gasterlu Zambrano Vera, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindico del GAD Municipal de Manta, no propusieron excepciones previas, al no existir excepciones previas que tratar imposibilita emitir auto interlocutorio sobre excepciones; acto seguido, de conformidad con lo establecido en el articulo 294 inciso 2 del Código Organico General de Procesos, una vez escuchado a la parte accionante se pronuncie auto interlocutorio sobre la validez del proceso. Toda vez que no existen impedimento en cuestiones de procedimiento, procedibilidad, competencia y se ha respetado el derecho al debido proceso en todas sus garantias basicas determinadas en el articulo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, no se observa que en este proceso se haya incurrido en omisión de alguna de las solemnidades sustanciales establecidas en el articulo 107 del COGEP, o en violacion de tramite que afecte al procedimiento, por lo que se declara la validez del proceso. Ademas se determina que el Juzgador es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los articulos 240 del Codigo Organico de la Función Judicial, 9 y, 10 numeral 4 del Codigo Organico General del Proceso. 6. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCION.- En audiencia el suscrito juez fijo como objeto de la controversia como sigue: OBJETO DE LA CONTROVERSIA DE LA PARTE ACTORA: "determinar si la actora señor: CEDEÑO ZAMBRANO HUGO TOBIAS tiene derecho a que se declare en sentencia el dominio por el modo de prescripcion adquisitiva extraordinaria de dominio -usucapión- el inmueble lote de terreno ubicado en la parroquia Manta, canton manta, sitio camino a San Juan de Manta, a la altura de la recicladora Zavala, el que tiene las siguientes medidas y linderos. FRENTE: con 11.49 metros y callejon publico. ATRAS: Con 15 metros y linderos con propiedad particular del señor: Pastor Mendoza Rivera. COSTADO DERECHO: Con 30 metros y propiedades de los señores Carlos Eduardo Hurtado Sánchez y Pastor Mendoza Rivera. COSTADO IZQUIERDO: Con 30 metros, y lindera con propiedad del señor Oswaldo Muñoz Loor. Con una superficie de 396 metros cuadrados". POR LA PARTE DEMANDADA: "en determinar que a la actora no le asiste el derecho para reclamarle el dominio por usucapión o del inmueble que aduce estar en posesión". En el desarrollo de audiencia preliminar el suscrito Juez resolvio sobre la admisibilidad de la prueba, teniendo en cuenta que sea conducente, pertinente y util, emitiendo el correspondiente auto interlocutorio. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La conducencia de la prueba consiste en la aptitud

del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. En consecuencia el juzgador admitió para su producción la prueba anunciada en audiencia por la parte accionante señor: Cedeño Zambrano Hugo Tobías, con indicación del orden a practicarse las siguientes: como anuncio probatorio documental: 1) Certificado de solvencia otorgado por el Registrador de la Propiedad de Manta. 2) Informe pericial presentado por la Arq. Verónica Palacios Canto. 3) Certificado o partida de defunción de Jose Heriberto Abad Sullos. Como prueba testimonial, los señores: a) Quijije Peñafiel Klever Urbano; b) Briones Bailey Jorge Rodrigo; y, c) Arq. Verónica Palacios Canto, para que sustente el informe pericial acompañado al libelo de demanda. De igual se admitió para su producción la e inspección judicial. No existe apelación al auto interlocutorio de admisibilidad probatorio. 7. MOTIVACION: 7.1 Por mandato Constitucional y legal los jueces y juezas al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias este presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 168 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Los juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley." 7.2 Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador el convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del artículo 158 del COGEP, de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del artículo 164 ibidem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora sea declarada con lugar. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 7.3 La causa que se ventila es un procedimiento ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo la prescripción un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del artículo 2392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que esta opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter

subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa es físico, material, el animo de señor y dueño es de caracter psicológico, animico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. 7.4 La Ex Corte Suprema de Justicia en el fallo pronunciado el 23 de abril del 1996, en el exp. 56, R.O. 1006, 8-VIII-96) "CUARTA.- ...El Art. 2416 (2392), consecuente con lo estatuido en el Art. 622 (603), ambos del Código Civil, define a la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos. Fluye, sin mayor esfuerzo intelectual, del primero de los preceptos legales citados, que por la usucapión, mientras que un sujeto gana el dominio otro, el que figuraba realmente como dueño, lo pierde definitivamente, sin que ello signifique que el poseedor prescribiente, en cuyo beneficio se declara la prescripción, reciba el dominio del propietario no poseedor, puesto que tal derecho lo adquiere por la Ley. Por consiguiente, la prescripción adquisitiva o usucapión, ora como acción, ora como excepción, tiene que demandarse u oponerse no contra cualquiera, sino contra quien figura como propietario en el Registro de la Propiedad del lugar de situación del inmueble, pues, éste, y no otro, es el único que se encuentra sustantivamente legitimado para oponerse valida y legalmente a ella. De lo contrario, el juicio es nulo, al encontrarse incompleta la relación procesal por falta o inexistencia de legítimo contradictor, como lo tiene declarado la doctrina jurisprudencial en los fallos recopilados por el Dr. Juan L. Larrea H., en su Repertorio de Jurisprudencia, Tomo XXXV, Pag. 191 y Pág. 195, entre otros." 7.5 La posesión en la forma dispuesta en el articulo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por si mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. De las pruebas aportadas se concluye, que la actora produjo como prueba los testimonios uniformes y concordantes de los señores: HURTADO SANCHEZ CARLOS EDUARDO, VERA PARRAGA ANA CECILIA, con que justifica que el actor mantiene la posesión, sin interrupción ni clandestinidad, ni violencia, por mas de 15 años, el inmueble lote de terreno ubicado en la parroquia Manta, canton manta, sitio camino a San Juan de Manta, a la altura de la recicladora Zavala, el que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE, con 11,40 metros y callejón público. ATRAS: Con 15 metros y lindera con propiedad particular del señor: Pastor Mendoza Rivera. COSTADO DERECHO: Con 30 metros y propiedades de los señores Carlos Eduardo Hurtado Sanchez y Pastor Mendoza Rivera. COSTADO IZQUIERDO: Con 30 metros, y lindera con propiedad del señor Osvaldo Muñoz Leon. Con una superficie de 396 metros cuadrados. 7.6 Con la Inspeccion Judicial practicado al inmueble objeto de la acción, se observa se trata de un lote de terreno intermedio de superficie plana, con cerca de caña picada por el frente, costado derecho con pared de ladrillo y con pared de la chanchera, por el fondo pared de ladrillo; por el costado izquierdo con cerco de caña guadua. En el lote de terreno se observa una construcción de

estructura de madera con techo de zinc destinado a la crianza de chanchos con sus respectivo comederos, sombrío de árboles de ceiba, mango, guayaba, papaya, palmas de coco, etc; al momento de la inspección se verificó que el actor de la causa mantiene esta en posesión del referido inmueble. 7.7 Con el Informe Registral otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta documento constituye documento público, como determina el artículo 205 del COGEP, en la cual consta registrados como propietario a JOSÉ EMILIO RUPERTI DELGADO. 7.8 En los juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demanda se debe dirigir contra la persona que aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, en caso de no hacerlo, no habrá legitimación pasiva del o de los demandados y no habrá legitimación en causa, por lo tanto, una parte importante de la actividad probatoria debe ser enfocada a probar la titularidad de dominio de la parte demandada, para demostrar que se cumple con el requisito fundamental en esta clase de juicios. Como queda dicho este presupuesto se cumple en la causa, puesto que se ha demandado a los herederos presuntos y desconocidos del causante JOSÉ EMILIO RUPERTI DELGADO y cónyuge sobreviviente señora BRIONES LOPEZ EMILIA EMPERATRIZ; quienes no han comparecido a la causa como correspondía una vez citados, quienes a su vez son los Legítimos Contradictores en sus calidades de propietarios del inmueble materia de la Litis. 7.9 Según lo dispuesto en el artículo 986 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie el Actor con la prueba aportada dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos, la diligencia de Inspección Judicial, y de la prueba documental producida en audiencia ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su libelo de demanda, es decir los requisitos que la Ley exige para que opere el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, conforme a lo dispuesto en los artículos 603, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, que ha ejercido actos de posesión de aquellos señalados en el artículo 715 ibidem, y que los demandados sean los legítimos contradictores por ser legítimos herederos y en cuota de la sociedad conyugal sobre el inmueble objeto de la demanda conforme al certificado de defunción de José Emilio Ruperti Delgado, emitido por el Registro Civil, Identificación y Cedulación. 7.10 La jurisprudencia ecuatoriana establece para la procedencia de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la existencia de cuatro elementos, a saber: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; elemento que se cumple en la causa, por formar parte de uno de mayor extensión. 2) La demanda debe dirigirse contra el propietario del inmueble; elemento que se encuentra detallado en los considerandos que anteceden, el mismo se cumple. 3) El que pretende la prescripción debe justificar la posesión del inmueble, con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad, violencia ni interrupción, por al menos el lapso de quince años; elementos que el Actor ha demostrado en la

etapa probatoria como se deja anotado en líneas anteriores; y, 4) La existencia de identidad entre el bien inmueble materia de la posesión y el que se pretende adquirir; cual elemento se demuestra con la inspección judicial que corresponde al mismo inmueble descrito en el libelo de demanda, con que se cumple la obligación del Juez de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas. Valorada que ha sido el andamiaje de prueba aportada por los Actores, y en estricta aplicación de la Sana Crítica, que no es precepto de valoración probatoria, sino un método de valoración probatoria que no se limita a una norma en concreto sino a las reglas o principios de la lógica más la experiencia del juez. Es necesario señalar que las Reglas de la Sana Crítica en la Valoración de la Prueba, son reglas de lógica y de la experiencia humana suministradas por la psicología, la sociología, otras ciencias y la técnica, que son las que dan al juez conocimiento de la vida y de los hombres y le permiten distinguir lo que es verdadero y lo que es falso. Este artículo no contiene, entonces, una regla sobre valoración de la prueba sino un método para que el juzgador valore la prueba. El juzgador de instancia para llegar al convencimiento sobre la verdad o falsedad de las afirmaciones de las partes concernientes a la existencia de una cosa o a la realidad de un hecho, puede libremente acoger elementos de prueba aportados por la parte actora y, asimismo, desestimar elementos de prueba aportados por la parte demanda demandado. Gaceta Judicial. Año CII. Serie XVII. No. 5. Página 1244. (Quito, 31 de enero de 2001). 8.- LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE.- En: Por las consideraciones expuestas, habiendo apreciado en esta sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta acorde a los artículos 1, 75 169 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 1, 5, 18, 19, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declaro con lugar la demanda de usucapión, en consecuencia que el señor: CEDEÑO ZAMBRANO HUGO TOBIAS, adquiere el dominio por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (usucapión), sobre el lote de terreno ubicado en la parroquia Manta, cantón Manta, sitio camino a San Juan de Manta, a la altura de la recicladora Zavala, el que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE, con 11,40 metros y callejón público. ATRÁS: Con 15 metros y lindera con propiedad particular del señor: Pastor Mendoza Rivera. COSTADO DERECHO: Con 30 metros y propiedades de los señores Carlos Eduardo Hurtado Sanchez y Pastor Mendoza Rivera. COSTADO IZQUIERDO: Con 30 metros, y lindera con propiedad del señor Oswaldo Muñoz Loor. Con una superficie de 336 metros cuadrados.- Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho sobre el inmueble a los demandados herederos presuntos y desconocidos del causante JOSE EMILIO RUPERTI DELGADO y cónyuge sobreviviente señora: BRIONES LOPEZ EMILIA EMPERATRIZ. Ejecutoriada

esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de título al señor CEDEÑO ZAMBRANO HUGO TOBIAS, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta; por Secretaría emítase el respectivo oficio. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: Sin costas, por no reunir los presupuestos legales contemplados en los artículos 284 y 285 del COGEP. 10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA: Se deja constancia que no existe recursos interpuestos. Actúe el Abogado Julio Echeverría Macías, Secretario de la Unidad Judicial Civil Manta Manabí.- Notifíquese y Cúmplase.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.- Manta, martes 29 de enero del 2019, las 13h19, VISTOS.- Puesta la causa en mi despacho una vez fenecido el término concedido en auto de sustanciación que antecede, y corresponde resolver la aclaración en los siguientes términos: 1) El actor solicita aclaración de la sentencia pronunciada en la causa el 8 de enero del 2019, a las 15h30, notificado en el mismo día, argumentando que la prueba admitida en audiencia corresponde como prueba documental al certificado de solvencia e informe pericial presentado por el Ing. Washington Alberto España Pico y como prueba testimonial que sustente el informe pericial el Ing. Washington Alberto España Pico; no correspondiendo a la causa los constantes en el considerando sexto, numerales 2 y 3 incisos a, b y c. 2) El artículo 253 del COGEP establece que "la aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura". El referido recurso horizontal ha sido presentado en el término de tres días establecido en el artículo 255 ibidem, en la cual consta expresada con claridad y precisión las razones que la sustenta, como se recoge al supra. El referido recurso horizontal se corrió traslado a la contraparte por el término de ley en auto de sustanciación de fecha 22 de enero del 2019, a las 14h31, notificado en el mismo día, sin que la contraparte de cumplimiento a lo ordenado. 3) Los recursos horizontales son conocidos como remedios procesales, ya que son medios de impugnación que pueden valerse los sujetos procesales para la corrección del error judicial y para el control de legalidad. 4) Revisada minuciosamente la sentencia pronunciada en la causa consta en el considerando SEXTO, titulado RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN, numeral 2 y 3, literal a), que se admitió como anuncio de prueba el informe presentado por el Arq. Verónica Palacios Cantos, certificado o partida de defensión de José Heriberto Abad Salles y la sustentación del informe pericial Arq. Verónica Palacios Cantos; estos anuncios probatorios no corresponde la causa, lo que hace que la sentencia sea obscura. En efecto en la causa consta como anuncio probatorio admitidos mediante auto interlocutorio los siguientes: Certificado de solvencia; informe pericial presentado por el Ing. Washington Alberto España Pico. Como prueba testimonial, los señores Quijije Peñafiel Klever Urbano, Briones Baidy Jorge Rodrigo y Ing. Washington Alberto España Pico. 5) Por consiguiente, acogiendo el pedido formulado por la parte accionante, se

aclara la sentencia pronunciada en la causa en el considerando sexto, de la relación de los hechos probados, relevantes para la resolución, numerales 2 y 3, literal a), siendo lo correcto: el enunciado probatorio del actor admitidas para su producción en auto interlocutorio pronunciado en audiencia de juicio, las siguientes: Certificado de solvencia, informe pericial presentado por el Ing. Washington Alberto España Pico. Las declaraciones testimoniales de los señores Quijye Peñafiel Klever Urbano, Briones Baduy Jorge Rodrigo y la sustentación del informe pericial que rinda el Ing. Washington Alberto España Pico. En lo demas, estese a la sentencia pronunciada en la causa. Actúe el Abogado Julio Eche Macías, Secretario de la Unidad Judicial Civil Manta Manabí. Notifíquese.

RAZÒN: La sentencia dictada que antecede se encuentra Ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 31 de Enero de 2019

AB. JULIO ECHE MACIAS
SECRETARIO
DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

CEDENO ZAMBRANO AVOTOBIAS

CC: 1307026020-8

email: cedenohugo53@hotmail.com

Cell: 0959128029

CONTACTOS

Ab. Francisco M. Salvador

Cell. #. 0981193543

e-mail: abg_salvador@hotmail.com

4-) Original del Informe Pericial presentado por el Ing. Euro Bernardo Zambrano Alcívar, profesional acreditado al Ministerio Público

5-) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de mis testigos, señores; JUAN RAMON PILAY VINCES y EDIS WALTER PILLIGUA MENDOZA

6-) Original de todos los documentos indicados en el acápite de las **Pruebas Documentales** sobre las que fundamento mi pretensión.

Es de justicia

Firmo por mis propia representación y derechos, por ser abogado de la República del Ecuador.

SALVADOR DELGADO FRANCISCO MANUEL

C.C. No.130015297-0

AB. FRANCISCO M. SALVADOR DELGADO

MAT. 13-1997-72 DEL FORO

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. SALVADOR DELGADO FRANCISCO MANUEL

Matrícula No: 13-1997-72
Cédula No. 1300152970
Fecha de inscripción: 03/06/2014
Matrícula anterior. si 1946
Tipo de sangre: O+

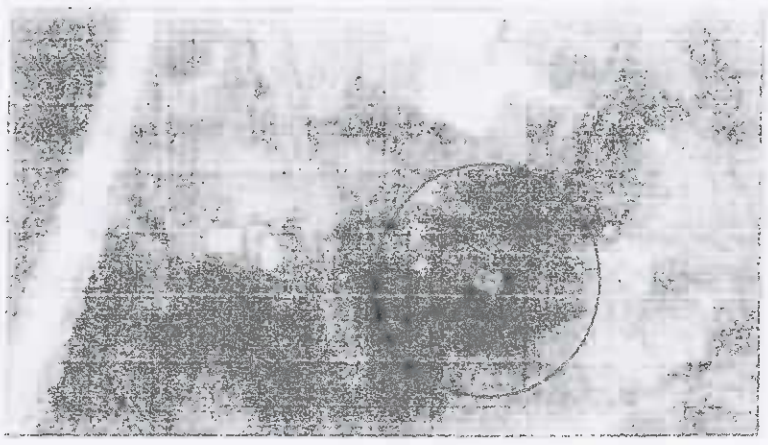

UBICACION

PROPIETARIO

VÍCTOR ENRIQUE CHÁVEZ ALVIA

CONTENIDO

Washington Alberto Sepúlvida Pico

INGENIERO AVALUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

Nº 118074

LA TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A [illegible] CERTIFICA: [illegible]

CRAVEZ ALAVA VICTOR ENRIQUE

Predio Vecino

Parte Frontal

13 DICIEMBRE 2017

VALIDO PARA LA CLAVE:
50201129000: VIA A SAN JUAN DE MANTA
Manta, trece de diciembre del dos mil diecisiete

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL
5-02-01-129-000	554.65	$ 277.33

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C. / R.U.C.
PAVEZ ALVA VICTOR ENRIQUE	1304247727

12/7/2017 12:00 MACÍAS SANTOS DELIA ESTEFANÍA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
VIA A SAN JUAN DE MANTA	2017	331530	671369

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
Interes por Mora			
MEJORAS 2012	$ 1.37		$ 1.37
MEJORAS 2013	$ 5.01		$ 5.01
MEJORAS 2014	$ 5.29		$ 5.29
MEJORAS HASTA 2010	$ 8.84		$ 8.84
TOTAL A PAGAR			$ 20.51
VALOR PAGADO			$ 20.51
SALDO			$ 0.00

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

Nº 118074

EXTENDER EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CHAVEZ ALVIA VICTOR ENRIQUE

13 DICIEMBRE 2017

VALIDO PARA LA CLAVE:
50201129000: VIA A SAN JUAN DE MANTA
Manta, trece de diciembre del dos mil diecisiete

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

COMPROBANTE DE PAGO **CP-17000030333**

CP-17000030333

Orden Nro:	RPM-17025951	Moneda:	DÓLARES
C.I / RUC:	1304247727	Facturado Por:	jesus_k
Nombre:	CHAVEZ ALVIA VICTOR ENRIQUE	Facturado En:	14/12/2017 13:50
Email:	info@registropmanta.gob.ec		

Detalle	Cant.	% Pago	Val. Unit.	Desc	Val. No Desc.	IVA	Total
COMPRA VENTAS (TODO ACTO QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO)	1,00	100%	82,50	0%	0	0%	82,50

Asignado a: MAYRA YASMIN CEVALLOS PICO Fecha entrega: 20/12/2017 13:50 Revisión x: CEDEÑO GAVILANEZ LUIS EDUARDO

Subtotal:	82,50
Total Desc(-):	,00
Tot sin Desc(+):	,00
Total IVA(+):	,00
Total:	82,50

Fecha Estimada de Entrega: 20/12/2017 13:50

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

Nº 118074

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CHAVEZ ALVIA VICTOR ENRIQUE

13 DICIEMBRE 201

VALIDO PARA LA CLAVE:
50201129000: VIA A SAN JUAN DE MANTA
Manta, trece de diciembre del dos mil diecisiete

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP
Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf: 052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2017 **Número de Inscripción:** 396
Número de Repertorio: 9278

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(ciron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y cuatro de Noviembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de CANCELACIÓN DE DEMANDA, en el Registro de DEMANDAS con el número de inscripción 396 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
80000000007846	RUPERTI DELGADO JOSE EMILIO	CAUSANTE
1300989264	BRIONES LOPEZ EMILIA EMPERATRIZ	DEMANDADO
1304247727	CHAVEZ ALVIA VICTOR ENRIQUE	DEMANDANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	15652	CANCELACIÓN DE DEMANDA

Observaciones:

Libro : DEMANDAS
Acto : CANCELACION DE DEMANDA
Fecha : 24-nov. 2017
Usuario. mayra_cevallos

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, viernes, 24 de noviembre de 2017

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

COMPROBANTE DE PAGO **CP-1700028270**

CP-1700028270

Order Nro: RPM-17024062
C.I / RUC: 1308 [illegible]
Nombre: SALVADOR DELGADO FRANCISCO MANUEL
Email: abg_franciscosalvador@hotmail.com

Moneda: DÓLARES
Facturado Por: maria_carreño
Facturado En: 21/11/2017 13:13

Detalle	Cant.	% Pago	Val. Unit.	Desc.	Val. No Desc.	IVA	
PROHIBICIONES Y SUS CANCELACIONES	1	100%	15.00	0%	0	0%	15

Propietario: MARIA YASMIN CEVALLOS [illegible] Fecha entrega: 27/11/2017 13:13 Revision a: MACIAS SILTOS GINA [illegible]

Subtotal: 15
Total Desc(-)
Total sin Desc(+):
Total IVA(+):
Total: 15

Fecha Estimada de Entrega: [illegible] 13:13

INSTRUCCION
BASICA

PROFESION / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDEÑO MAXIMINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO ANGELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PORTOVIEJO
2012-08-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

130202520-8

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CEDEÑO ZAMBRANO
HUGO TOBIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
COLON
FECHA DE NACIMIENTO 1953-07-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Teléfono:
E-mail:

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTABA BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: NO ☐ SI ☐

CLAVE CATASTRAL: 5 0 2 0 1 1 3 3 0 0 0

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

Parroquia Manta.

DATOS GENERALES

UBICACION: San Juan de Manta
Calle Pública

CALLE PUBLICA

DATOS DEL LOTE

(13) AREA	396,00
(14) FRENTE	186,40
(15) FONDO MEDIO	11,40
(16)	

CROQUIS

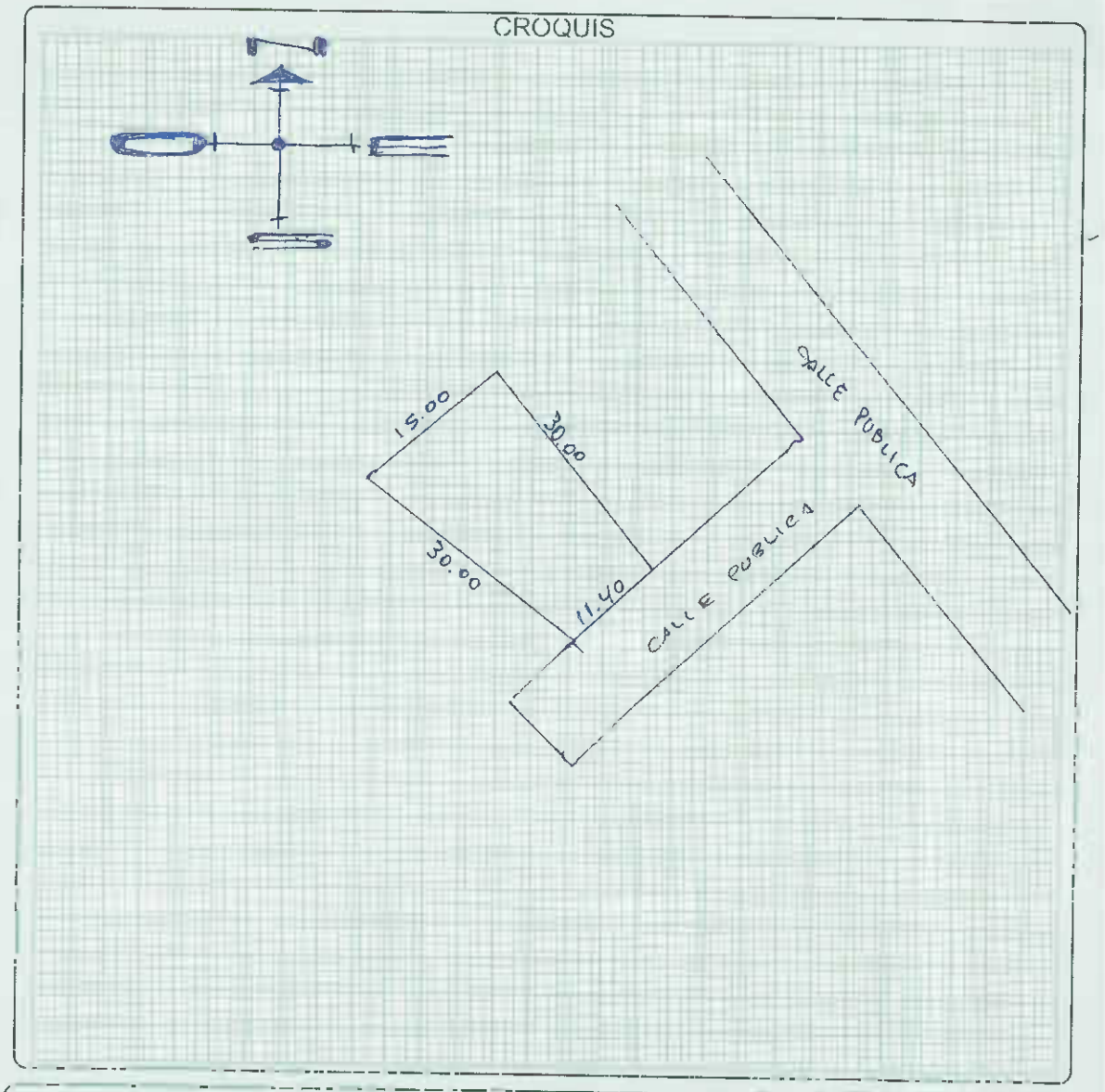

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Juicio Ordinario 13337-2018-00729
Que sigue Cedeño Zambrano Hugo Tobias.
01-marzo/2019
El predio se usa como criadero de chancho.

MODO DE PROPIEDAD

1 ☐ UN SOLO PROPIETARIO
2 ☐ HERENCIA INDIVISA
3 ☐ VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 ☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 ☐ EN ARRIENDO PARCIAL
3 ☐ EN ARRIENDO TOTAL
4 ☐ OTROS (EXCLUIDOS)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O RUC	TITULO DE PROPIEDAD	
	CEDEÑO ZAMBRANO HUGO TOBIAS	1302025220-8		
CODIGO				

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES

INDICADORES GENERALES